

GUÍA METODOLÓGICA MESA DE EXPERTOS

Implementación de la Reforma Rural Integral vía fast track

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2017

TEMA 1: LA JURISDICCIÓN AGRARIA

Contexto

La legislación colombiana ha abordado en distintos momentos y con diferentes enfoques la conflictividad sobre la propiedad y tenencia de la tierra en la ruralidad. Esa conflictividad no se limita a problemas puramente civiles, sino que abarca problemas relativos a la formalidad de los títulos, la naturaleza jurídica de los predios, e incluso a los derivados de la incompleta, ineficiente y a veces contradictoria normatividad existente.

En el marco de los compromisos derivados del Acuerdo Final con las FARC se prevé la creación de una jurisdicción agraria. Ello ofrece una oportunidad para establecer una arquitectura que garantice efectivamente el derecho a acceder a la administración de justicia de manera pronta y oportuna, en condiciones de igualdad, que armonice las reglas y las decisiones, y que ofrezca un órgano de cierre de carácter no sólo formal sino también sustantivo, y en el marco legal y constitucional vigente, que refuerce la seguridad jurídica en la ruralidad.

Preguntas orientadoras

Se sugiere una discusión alrededor de los siguientes interrogantes:

- ¿Qué alcances debe tener la jurisdicción agraria para impactar positivamente la seguridad jurídica en la ruralidad?
- ¿Cómo deberán arbitrarse los conflictos entre la jurisdicción agraria y otras jurisdicciones, en particular la Jurisdicción Especial para la Paz? ¿Cuál debe ser la relación entre las distintas jurisdicciones?
- ¿Qué expectativas concretas tiene el sector empresarial frente a la creación y funcionamiento de la jurisdicción agraria? ¿Cuáles son sus preocupaciones prioritarias?

Estas preguntas no son taxativas ni excluyentes. Están encaminadas a ofrecer un marco para la discusión, sin que ello signifique que los participantes no puedan plantear consideraciones adicionales.

El debate se regirá por la regla Chatham House, según la cual los participantes podrán invocar los principios de reserva, no identificación y no atribución. Para más información acerca del alcance de la Chatham House Rule, se puede consultar: www.chathamhouse.org/about/chathamhouse-rule

GUÍA METODOLÓGICA MESA DE EXPERTOS

Implementación de la Reforma Rural Integral vía fast track

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2017

TEMA 2: ASPECTOS RELATIVOS AL DERECHO DE PROPIEDAD

Contexto

En el marco de los procesos de restitución de tierras, los terceros opositores a la solicitud de restitución de tierras efectuada por una presunta víctima deben probar suficientemente los hechos que pretendan aducir en el proceso.

Por regla general, la víctima solicitante de restitución de tierras obtiene fallo favorable. En este caso, tiene derecho a que le restituyan el predio objeto de litigio. Respecto del opositor el juez sólo valorará si aportó las pruebas suficientes para probar buena fe calificada (exenta de culpa) y, en consecuencia:

1. Si el fallador considera que se probó la buena fe exenta de culpa, el opositor podrá cobrar al Estado el valor de las mejoras realizadas en el predio (plantaciones, edificaciones, cementseras, caballerizas, etc.), según el avalúo que se haga de las mismas¹.
2. Por el contrario, si la sentencia de restitución define que el opositor no pudo probar la buena fe exenta de culpa, el opositor pierde el valor de todas las mejoras implantadas.

La buena fe exenta de culpa no cuenta con una tarifa probatoria para ser declarada. En consecuencia, en su determinación prima la sana crítica del fallador frente a las pruebas aportadas por el opositor. La Corte Constitucional ha establecido que se prueba la buena fe calificada mediante el material probatorio necesario para establecer que el opositor no conoció ni ha debido conocer del contexto de violencia del predio.

Hasta el 31 de junio de 2016 habían sido emitidas 1948 sentencias, en las cuales sólo se reconoció la buena fe exenta de culpa a 35 opositores. En los demás casos, varias de las providencias hacen referencia al “tercer ocupante de mala fe”. Dicha mala fe no implica intencionalidad ni dolo: refleja el resultado de la valoración de las pruebas por parte del juez, tiene efectos puramente civiles y meramente pecuniarios (pérdida de las mejoras efectuadas en el predio sin lugar a compensación).

¹ Compensación monetaria al tercer opositor: Es la entrega de dinero que en cumplimiento de una sentencia de restitución se entrega al despojado o a terceros de buena fe exenta de culpa, en las circunstancias previstas por la Ley y reglamentadas en el presente decreto. (Art. 36 Decreto 4829 de 2011).

No obstante lo anterior, algunas organizaciones y colectivos han querido asimilar la expresión “mala fe” contenida en estas decisiones a la declaración judicial del dolo del opositor a la restitución, que lo involucra necesariamente en los hechos criminales que originaron un despojo o abandono y, en consecuencia, pretenden que sean remitidos a la Jurisdicción Especial para la Paz en tanto terceros que “intervinieron en el conflicto”.

Esta equiparación de la mala fe civil con el dolo penal es espuria y anti técnica, pero se ha convertido en caballo de batalla de algunos grupos de presión y constituye un riesgo real para propietarios de buena fe enfrentados a la elevada exigencia probatoria establecida por la ley en estos casos.

Preguntas orientadoras

Se sugiere una discusión alrededor de los siguientes interrogantes:

- ¿Qué estrategia técnica (de litigio) debe seguirse para asegurar la distinción entre las categorías civiles y las penales en los procesos de restitución, mediante decisiones judiciales que decanten el alcance de cada tipo de decisión?
- ¿Es preciso promover una norma expresa sobre este particular en el marco de la implementación del acuerdo final? ¿O definir estrategias comunes de litigio estratégico con miras a provocar decisiones judiciales que decanten el alcance de cada tipo de decisión?

Estas preguntas no son taxativas ni excluyentes. Están encaminadas a ofrecer un marco para la discusión, sin que ello signifique que los participantes no puedan plantear consideraciones adicionales.

El debate se regirá por la regla *Chatham House*, según la cual los participantes podrán invocar los principios de reserva, no identificación y no atribución. Para más información acerca del alcance de la *Chatham House Rule*, se puede consultar: www.chathamhouse.org/about/chathamhouse-rule

GUÍA METODOLÓGICA MESA DE EXPERTOS

Implementación de la Reforma Rural Integral vía fast track Bogotá D.C., 15 de marzo de 2017

TEMA 3: INNOVACIÓN AGROPECUARIA

Contexto

NORMA QUE SE PRETENDE EXPEDIR	NORMA QUE SE DEROGA	ESTADO DEL TRÁMITE LEGISLATIVO (15.03.17)
Proyecto de Ley mediante trámite Fast Track (PL FT 04 de 2017)	Ley 607 de 2000 “Por medio de la cual se modifica la creación, funcionamiento y operación de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria, UMATA, y se reglamenta la asistencia técnica directa rural en consonancia con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología”	Radicado el 1º de marzo en Comisiones Quintas. No hay Ponente.

Principales aspectos tratados en la norma:

- Si bien se mantiene la figura de las UMATAS como entidades administradoras de asistencia técnica rural, **se crean otras entidades con el mismo propósito duplicando funciones:** Las entidades prestadoras del servicio de extensión agropecuaria (EPSEA) podrán ser las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial (CPGA), gremios agropecuarios, empresas privadas o de naturaleza mixta, asociaciones de profesionales, universidades, agencias de desarrollo local - ADL, entidades sin ánimo de lucro, colegios agropecuarios, cooperativas, organizaciones o asociaciones de productores, entre otros, que tengan por objeto la prestación del servicio de extensión o asistencia técnica agropecuaria, cumpliendo los requisitos de habilitación.²

² Artículo 32. Habilitación de Entidades Prestadoras. Para la prestación del servicio de extensión agropecuaria toda EPSEA deberá registrarse y cumplir los requisitos que para ello disponga la Agencia de Desarrollo Rural - ADR. El registro y los requisitos se orientarán a garantizar que estas cumplan como mínimo los siguientes aspectos:

1. Idoneidad del recurso humano, formación profesional y desarrollo de competencias.
2. Experiencia relacionada con la prestación del servicio.
3. Capacidad operativa, y recursos físicos, logísticos y tecnológicos, entre otros.
4. Vínculo comprobable con organizaciones de formación, capacitación, ciencia, tecnología e innovación.

- En el régimen derogado (ley 607 de 2000), la participación de los municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación se dirigía, entre otros, a prestar el servicio de asistencia técnica directa rural a los pequeños productores rurales y se establecen dos tipos de beneficiarios:

- a) los pequeños productores rurales que recibirán el servicio de asistencia técnica directa rural gratuitamente y,
- b) los medianos productores rurales a quienes se les cobrará tarifas autofinanciables establecidas por el Concejo Municipal previo concepto del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

- En el régimen propuesto, se crea una tasa retributiva de servicios que se causará por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria.³ Los Departamentos a través de sus Asambleas, establecen por medio de ordenanza la tasa por el Servicio Público de Extensión Agropecuaria, así como su sistema y método para la definición de costos que sirven de base para la determinación de las tarifas a cargo de los usuarios del servicio.

- Se crea una **transferencia del recaudo de la tasa a los municipios**. En casos donde se defina que la tasa por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria sea recaudada por un ente distinto al municipio, dicho ente deberá transferirle los recursos recaudados, de forma trimestral, al municipio que los genera. Los departamentos ejercerán seguimiento a la realización de dicha transferencia, garantizando que la misma se ejecute en las condiciones del presente artículo.

- Se crea un **Subsidio a la tarifa de la tasa por la prestación de Servicio Público de Extensión Agropecuaria**.

- Se crea el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) como instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada departamento, en coordinación con sus municipios y distritos, definirá los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia. El PDEA debe incluir como mínimo los siguientes elementos:

5. Capacidad financiera.

6. Constitución y situación legal conforme.

La Agencia de Desarrollo Rural – ADR reglamentará los requisitos de que trata el presente artículo, habilitará las EPSEA y actualizará el registro correspondiente.

³ Artículo 23. Servicio Público de Extensión Agropecuaria. El servicio de extensión agropecuaria es de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral. La competencia frente a la prestación del servicio de extensión corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia, con las de otros municipios y/o el departamento al que pertenece, a fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuaria. Este servicio deberá ser prestado a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA habilitadas para ello.

- a) Líneas productivas priorizadas a atender mediante los servicios de extensión agropecuaria, sus limitantes y requerimientos.
- b) Población objeto del servicio caracterizada respecto a sus condiciones socioeconómicas, culturales y productivas.
- c) Estrategias y actividades requeridas para dar solución a las problemáticas y/o potenciar los sistemas productivos, el capital social, el capital humano, y la gestión de los recursos naturales, con sus respectivos cronogramas de ejecución.
- d) Los objetivos, indicadores y metas en términos de productividad, competitividad y generación de ingresos.
- e) La planificación financiera y de gastos asociados a la prestación del servicio.
- f) Programas y proyectos regionales para la generación de capacidades, acceso a mercados y provisión de bienes, servicios e infraestructura sectorial, con los cuales deba articularse el servicio de extensión agropecuaria.
- g) Acciones regionales de manejo sostenible de los recursos naturales, de gestión del riesgo agroclimático, y de adaptación al cambio climático a ser integradas al sector a través del servicio de extensión agropecuaria.
- h) Alianzas interinstitucionales, redes e iniciativas orientadas a la innovación.

Preguntas orientadoras

Se sugiere una discusión alrededor de los siguientes interrogantes:

- ¿Qué posibilidad tienen los particulares de optimizar los recursos aquí asignados para mejorar la competitividad y productividad de sus sectores?
- ¿Cómo puede mitigarse el riesgo de generación de más burocracia y prácticas clientelistas alrededor de estas entidades que a la fecha no han tenido mayor impacto en la asistencia técnica agropecuaria?

Estas preguntas no son taxativas ni excluyentes. Están encaminadas a ofrecer un marco para la discusión, sin que ello signifique que los participantes no puedan plantear consideraciones adicionales.

El debate se regirá por la regla *Chatham House*, según la cual los participantes podrán invocar los principios de reserva, no identificación y no atribución. Para más información acerca del alcance de la *Chatham House Rule*, se puede consultar: www.chathamhouse.org/about/chathamhouse-rule

GUÍA METODOLÓGICA MESA DE EXPERTOS

Implementación de la Reforma Rural Integral vía fast track Bogotá D.C., 13 de marzo de 2017

TEMA 4: ADECUACIÓN DE TIERRAS

Contexto

NORMA QUE SE PRETENDE EXPEDIR	NORMA QUE SE DEROGA	ESTADO DEL TRÁMITE LEGISLATIVO (15.03.2017)
Proyecto de Ley mediante trámite Fast Track (PL FT 09 de 2017)	Ley 41 de 1993 “Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones.”	Radicado el 1° de marzo en Comisiones Quintas. No hay Ponente.

Principales aspectos tratados en la norma:

- **Cambiar la naturaleza jurídica de Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA por una entidad con personería jurídica y patrimonio autónomo a diferencia del régimen anterior en el cual era una entidad administrativa especial sin personería jurídica.**

- **Modifica el régimen de subsidios**, estableciendo la creación un subsidio de hasta el 50% de las cuotas parte de recuperación de inversiones de los proyectos, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al sector agropecuario, y con destino a los pequeños productores, usuarios de los distritos de adecuación de tierras que reúnan las condiciones socioeconómicas que determine el MADR. Este subsidio puede incrementarse a través de la cofinanciación que hagan otras entidades públicas y/o privadas, hasta el 40% adicional del costo total de la cuota de recuperación.⁴

- **Se crea la posibilidad de operar un distrito de riego vía APP** (Asociaciones Público Privadas): Los organismos ejecutores podrán suscribir contratos de concesión, a través de Asociaciones Público Privadas, para ejecutar parcial o totalmente el proceso de adecuación de tierras y sus actividades para mejorar la productividad agropecuaria, a fin de garantizar su financiamiento.

⁴ En la norma derogada el subsidio era del 50% en las cuotas de recuperación de inversiones de los proyectos, con destino a los pequeños productores, usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras que reúnan las condiciones socioeconómicas que determine el Consejo Superior de Adecuación de Tierras. Este subsidio puede ser complementado con aportes de otros organismos públicos o privados en cuantía no menor al 5% ni mayor al 20% del costo en cuyo caso, el subsidio se incrementará en dicho porcentaje.

Preguntas orientadoras

Se sugiere una discusión alrededor de los siguientes interrogantes:

- ¿Cómo puede mitigarse el riesgo de generación de prácticas clientelistas alrededor de la operación privada de los distritos de riego ya existentes?

Estas preguntas no son taxativas ni excluyentes. Están encaminadas a ofrecer un marco para la discusión, sin que ello signifique que los participantes no puedan plantear consideraciones adicionales.

El debate se regirá por la regla *Chatham House*, según la cual los participantes podrán invocar los principios de reserva, no identificación y no atribución. Para más información acerca del alcance de la *Chatham House Rule*, se puede consultar: www.chathamhouse.org/about/chathamhouse-rule

GUÍA METODOLÓGICA
MESA DE EXPERTOS

Implementación de la Reforma Rural Integral vía fast track

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2017

TEMA 5: PROYECTO DE LEY (EN ELABORACIÓN) POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE Y MODERNIZA EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL

Contexto

NORMA QUE SE PRETENDE EXPEDIR	NORMA QUE SE DEROGA	ESTADO DEL TRÁMITE LEGISLATIVO (15.03.2017)
Proyecto de Ley mediante trámite Fast Track	<ol style="list-style-type: none"> 1. La expresión “y de los que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales” del numeral 35 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993. 2. A partir del 1 de enero de 2020, el Capítulo 6, Secciones 1, 2 y 3 del Decreto 1776 de 2015. 3. El Literal a) del artículo 24 y el artículo 25 de la Ley 99 de 1993. 4. La expresión “Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional”, del literal d) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993. 5. El Artículo 32 de la Ley 99 de 1993. 6. El inciso final del artículo 22 de la Ley 1450 de 2011. 38 7. El párrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1537 de 2012. 8. El artículo 208 de la Ley 1450 de 2011. 9. Las demás disposiciones que le sean contrarias. 	En elaboración

Principales aspectos tratados en la norma:

- **Cambia la naturaleza jurídica de la ANLA por una entidad con personería jurídica y patrimonio propio.** Las funciones allí asignadas riñen con las establecidas por la Corte Constitucional y reiteradas en el mes de febrero de 2017 mediante decisión que no ha sido objeto de

notificación oficial del fallo⁵, según la cual las CAR tienen la competencia exclusiva y excluyente para emitir las licencias ambientales.

- Modifica el nombre del Consejo Nacional Ambiental por un **Consejo Nacional de Sostenibilidad Ambiental**

- Establece normas para la **armonización de los planes de desarrollo de las entidades territoriales**. Para efectos los planes de desarrollo de las entidades territoriales, estos deberán ajustarse a lo previsto en el Plan Regional de Sostenibilidad, el cual tiene carácter vinculante. Las Corporaciones Autónomas Regionales emitirán concepto vinculante previo a la aprobación de dichos Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales para garantizar su armonía con el Plan Regional de Sostenibilidad. Para tales efectos, el Alcalde o Gobernador, simultáneamente a la presentación del proyecto de Plan de Desarrollo al Consejo de Gobierno o cuerpo que haga sus veces a que se refiere el numeral 4 del artículo 39 de la Ley 152 de 1994, presentará copia del proyecto a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en las respectivas entidades territoriales. La Corporación dispondrá de un término no superior a quince (15) días para revisarlo técnicamente y constatar su armonización con el Plan Regional de Sostenibilidad; término dentro del cual deberá remitir dicho concepto al Consejo de Gobierno, con copia al Consejo Territorial de Planeación, al Concejo Municipal y/o a la Asamblea Departamental, para lo de su competencia. Cuando quiera que el concepto de armonización de la Corporación Autónoma Regional no sea tenido en cuenta, corresponderá a la Corporación instaurar las acciones a que haya lugar.

- **La norma pretende solucionar los conflictos normativos en materia de usos y vocaciones de los predios por la concurrencia de competencias.**

- Se dispone el mecanismo de **Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de Planes y Programas**. Los sectores productivos incorporarán la dimensión ambiental y social en la estructuración de los planes, programas y mega proyectos de inversión; para ello llevarán a cabo la evaluación ambiental estratégica correspondiente a efectos de construir bases técnicas para mejores decisiones sobre calidad ambiental y protección del patrimonio natural. “La evaluación ambiental estratégica permitirá la identificación temprana de riesgos y oportunidades socio-ambientales y territoriales en un contexto de sostenibilidad en el largo plazo; la visión, objetivos y metas de la Planificación del Desarrollo Sostenible a nivel nacional y regional; y su incorporación en las decisiones del plan, programa o mega proyecto de inversión. Los resultados de la evaluación ambiental estratégica serán vinculantes en la construcción del plan, programa o mega proyecto de inversión evaluado.”

Preguntas orientadoras

Se sugiere una discusión alrededor de los siguientes interrogantes:

⁵ <http://www.elespectador.com/noticias/economia/licencias-ambientales-solo-podran-ser-expedidas-corpora-articulo-615632>

- ¿El empresariado entiende superados los riesgos de inseguridad jurídica propios de la pluralidad de normas que riñen entre sí respecto de los usos y vocaciones legalmente permitidos en los predios?

Estas preguntas no son taxativas ni excluyentes. Están encaminadas a ofrecer un marco para la discusión, sin que ello signifique que los participantes no puedan plantear consideraciones adicionales.

Estas preguntas no son taxativas ni excluyentes. Están encaminadas a ofrecer un marco para la discusión, sin que ello signifique que los participantes no puedan plantear consideraciones adicionales.

El debate se regirá por la regla *Chatham House*, según la cual los participantes podrán invocar los principios de reserva, no identificación y no atribución. Para más información acerca del alcance de la *Chatham House Rule*, se puede consultar: www.chathamhouse.org/about/chathamhouse-rule

GUÍA METODOLÓGICA MESA DE EXPERTOS

Implementación de la Reforma Rural Integral vía fast track Bogotá D.C., 15 de marzo de 2017

TEMA 6: VIVIENDA RURAL (DECRETO LEY EN ELABORACIÓN)

Contexto

NORMA QUE SE PRETENDE EXPEDIR	NORMA QUE SE DEROGA	ESTADO DEL TRÁMITE LEGISLATIVO (15.03.2017)
DECRETO LEY EN ELABORACIÓN	Ley 1537 de 2012	En elaboración

Principales aspectos tratados en la norma:

- **Retira la competencia para la adjudicación de VIS y VIP RURAL al Banco Agrario** y permite su manejo por parte de particulares (actualmente el programa ya lo maneja Fiduagraria vía convenio de cooperación interinstitucional).⁶

⁶ **Artículo 29. Administración y ejecución de subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará el subsidio familiar de vivienda de interés social rural, el cual será administrado y ejecutado por la entidad o entidades operadoras que determine para tal fin dicho Ministerio.

La entidad o entidades operadoras deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

1. Contar con experiencia mínima de cinco (5) años en la estructuración y ejecución de proyectos públicos de infraestructura o vivienda.
2. Que en los últimos cinco (5) años la persona jurídica y su representante legal no hubiesen sido sancionados por incumplimientos contractuales.

En todo caso, la Agencia de Desarrollo Rural o Fiduagraria S.A. podrán actuar como entidad operadora en los términos y condiciones que para tal efecto defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 1. En los programas de vivienda de interés social y prioritario rural se garantizará el acceso preferente de las mujeres rurales cabeza de familia y madres comunitarias del sector rural.

Parágrafo 2. En el marco de la legislación ambiental, las soluciones de vivienda de interés social rural dispersas nuevas o mejoradas desarrolladas con recursos provenientes de subsidios familiares de vivienda nacionales o territoriales con soluciones individuales de saneamiento básico para la gestión de sus aguas residuales domésticas, tales como sistemas sépticos, no requerirán de la obtención del permiso de vertimientos, siempre y cuando cumplan desde su diseño con los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad ambiental competente, como administradora de los recursos naturales renovables, realizará seguimiento a

- La formulación de la Política de VIS Rural pasa del Ministerio de Vivienda al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.⁷
- Unifica los programas de Vivienda de Interés Social Rural y de Vivienda de Interés Social Prioritaria

Preguntas orientadoras

Se sugiere una discusión alrededor de los siguientes interrogantes:

- ¿Los empresarios sugieren algunos criterios de transparencia en el elector del operador privado de estos recursos? ¿Cuáles?

Estas preguntas no son taxativas ni excluyentes. Están encaminadas a ofrecer un marco para la discusión, sin que ello signifique que los participantes no puedan plantear consideraciones adicionales.

El debate se regirá por la regla *Chatham House*, según la cual los participantes podrán invocar los principios de reserva, no identificación y no atribución. Para más información acerca del alcance de la *Chatham House Rule*, se puede consultar: www.chathamhouse.org/about/chathamhouse-rule

dicho sistema, evaluará su impacto sobre la condición ambiental de la cuenca y ordenará los ajustes a que haya lugar.

Lo dispuesto en el presente párrafo también aplicará para los proyectos de vivienda rural dispersa que desarrolle el Fondo Adaptación, en el ejercicio de sus competencias.

Parágrafo 3. Las soluciones individuales de vivienda de interés social y prioritario rural nuevas o mejoradas desarrolladas con recursos provenientes de subsidios familiares de vivienda nacionales o territoriales no requerirán la obtención de licencia de construcción, siempre y cuando la entidad operadora del subsidio o la entidad territorial garanticen que el diseño de las soluciones de vivienda cumplen con lo dispuesto en la norma colombiana de sismorresistencia vigente al momento de la asignación del subsidio.

Lo dispuesto en el presente párrafo también aplicará para los proyectos que contemplen soluciones individuales de vivienda rural que desarrolle el Fondo Adaptación, en el ejercicio de sus competencias.

La entidad operadora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural remitirá semestralmente a la autoridad competente para la expedición de las licencias de construcción, el listado de soluciones de vivienda subsidiadas

⁷ El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural formulará la política de vivienda de interés social y prioritario rural, y definirá, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural, las condiciones para la ejecución y asignación del subsidio.

GUÍA METODOLÓGICA MESA DE EXPERTOS

Implementación de la Reforma Rural Integral vía fast track

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2017

TEMA 7: FONDO PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y EL DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE (DECRETO LEY EN ELABORACIÓN)

Contexto:

NORMA QUE SE PRETENDE EXPEDIR	NORMA QUE SE DEROGA	ESTADO DEL TRÁMITE LEGISLATIVO (15.03.2017)
DECRETO LEY EN ELABORACIÓN	NORMA NUEVA	En elaboración

Aspectos principales tratados en la norma:

- Promueve la **creación del ‘Fondo Colombia Sostenible’** en el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), una cuenta que recibirá los recursos internacionales que garantizarán la sostenibilidad ambiental de la implementación del Acuerdo Final. Ese fondo, con varias subcuentas específicas a la fuente de las donaciones, no incluye recursos del presupuesto general de la nación.
- El equivalente nacional de ese fondo es el llamado ‘Fondo **por una** Colombia Sostenible’ (o Fondo para la sostenibilidad ambiental y desarrollo rural sostenible en zonas afectadas por el conflicto), creado en la Ley 1769 de 2015 o Ley de Presupuesto para el 2016, el cual fue reglamentado por el Decreto 2170 de 2016.
- En la reforma tributaria se estipuló que la principal fuente de recursos de dicho fondo correspondería lo recaudado con el llamado impuesto al carbono. El artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 establece claramente esa intención: *“los recursos se destinarán, entre otros, al manejo de la erosión costera, a la conservación de fuentes hídricas y la protección de ecosistemas de acuerdo con los lineamientos que para ese fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*
- El borrador de decreto puede confundir los recursos con los que alimentarán al ‘Fondo **por una** Colombia Sostenible’ adoptado mediante CONPES 3850 de 2015 denominado “Conpes del Postconflicto” que abarca la financiación de otras líneas de acción diferentes de las ambientales.

Preguntas orientadoras

Se sugiere una discusión alrededor de los siguientes interrogantes:

- ¿Qué medidas sugiere para el manejo transparente de estos recursos?

Estas preguntas no son taxativas ni excluyentes. Están encaminadas a ofrecer un marco para la discusión, sin que ello signifique que los participantes no puedan plantear consideraciones adicionales.

El debate se regirá por la regla *Chatham House*, según la cual los participantes podrán invocar los principios de reserva, no identificación y no atribución. Para más información acerca del alcance de la *Chatham House Rule*, se puede consultar: www.chathamhouse.org/about/chathamhouse-rule

**GUÍA METODOLÓGICA
MESA DE EXPERTOS**

Implementación de la Reforma Rural Integral vía fast track

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2017

TEMA 8: DECRETO 2204 DEL 2016 DEL 30 DE DICIEMBRE 2016, POR EL CUAL LA AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, PASA A DEPENDER DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Contexto:

NORMA QUE SE PRETENDE EXPEDIR	NORMA QUE SE DEROGA	ESTADO DEL TRÁMITE LEGISLATIVO
DECRETO LEY EXPEDIDO Y DECLARADO INEXEQUIBLE	Decreto ley 2366 de 2015	Declarado inexecutable el 9 de marzo de 2017 por fallo que aún no ha sido publicado

Aspectos principales tratados en la norma:

- Pretendía cambiar la adscripción de la AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, para pasar a depender del Departamento Administrativo para la Presidencia.